**CONVENIO DE COOPERACION NO 019-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y LA FUNDACIÓN EDAD & VIDA CON NIT: 900697043-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA FERNANDA MANCILLA GUZMAN CC. NO. 1.095.808.755 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA SANTANDER.**

| | |
|---|---|
| **LUGAR Y FECHA** | SAN GIL, SANTANDER –VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2021. |
| **MUNICIPIO CONVENIENTE 1** | MUNICIPIO DE SAN GIL<br>NIT. 800.099.824-1<br>R/L. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ<br>Alcalde Municipal |
| **CONVENIENTE 2** | FUNDACIÓN EDAD & VIDA CON NIT: 900697043-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA FERNANDA MANCILLA GUZMAN CC. NO. 1.095.808.755 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA SANTANDER |
| **OBJETO** | **AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN ALIMENTARIA, PSICOSOCIAL Y ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL** |
| **VALOR** | DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000) |
| **PLAZO** | NUEVE (09) DÍAS |
| **DISPONIBILIDAD** | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. **21-01504** de Fecha 03 de Diciembre de 2021 |

Entre los suscritos **HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Gil (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No 91.071.520 expedida en San Gil y como tal, Representante Legal del mismo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominara **EL MUNICIPIO – CONVENIENTE 1**, por una parte; y por la otra , la **FUNDACIÓN EDAD & VIDA** con nit: 900697043-2 representada legalmente por **LINA FERNANDA MANCILLA GUZMAN** identificada con cedula de ciudadania no. 1.095.808.755 expedida en Floridablanca Santander, con Resolución de autorización de funcionamiento Municipal No.100-12-174-2021 del cinco (05) de abril del 2021 Prorrogada por la Resolución No.100-12-696-2021 del 14 de Diciembre de 2021, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará el **CONVENIENTE 2**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO** previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la constitución y la Ley precisan que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.**2**. Que corresponde al Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **3**. Que el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. **4**. Que corresponde al Estado garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados y asegurar la elaboración y adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor. **5**. Que el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla pro anciano es de obligatorio recaudo y dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y

promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. **6**. Que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores. **7**. Que conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el Alcalde Municipal es el responsable del recaudo de los recursos por concepto de la estampilla pro bienestar del adulto mayor. **8**. Que la ejecución de los recursos de la estampilla pro adulto mayor, podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor. **9.** Que los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral. **10.** Que dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad. **11**. Que es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales. **12**. Que mediante Acuerdo Municipal N° 042 de 1998, se autoriza la emisión de la estampilla pro bienestar al anciano, modificado parcialmente a través del acuerdo No.002 de 2002 que establece: "Modificase al artículo segundo del acuerdo municipal No. 042 de 1998, el cual quedará así*: "El recaudo de la estampilla prodotación y funcionamiento de centros de bienestar del anciano, se destinará en igualdad de condiciones a aquellos entes tanto de orden estatal como de naturaleza privada, que alberguen ciudadanos de la tercera edad indigentes, de conformidad a lo normado en los artículos 4,5 y 6 de la ley 687 de 200".* **13.** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, la entidad territorial está en la obligación de distribuir y transferir los recursos de la estampilla en los porcentajes establecidos. **14.** Que mediante Resolución No. 100-12-696-2021 del 14 de Diciembre de 2021, se autoriza el funcionamiento del centro vida FUNDACIÓN EDAD & VIDA., una vez cumplidos los requisitos de lleno exigidos por la subsecretaria de salud del municipio de San Gil Santander. **15**. Que el Número de personas de la tercera edad a atender con alimentación en la FUNDACIÓN EDAD & VIDA, corresponde aproximadamente Sesenta (60) adultos mayores; a los cuales se les puede brindar apoyo alimentario, a que se refiere la ley 1276 de 2009. **16.** Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad territorial es transferir los recursos recaudados para el bienestar del adulto mayor a la FUNDACIÓN EDAD & VIDA y los recursos que garantizan el funcionamiento de los centros vida y el centro de bienestar del adulto mayor, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1276 de 2009 y al Acuerdo Municipal N° 042 de 1998, modificado parcialmente por el acuerdo No.002 de 2002. **17**. Que según resolución Número 000470 del 20 de marzo de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección social, "*Por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día*", se hace necesario en el marco de la emergencia sanitaria, dictar medidas de protección consistentes en el aislamiento preventivo de personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia y el cierre parcial de actividades de centros vida y centro día, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que hacen uso de estos servicios se constituyen en población vulnerable frente al coronavirus COVID-19 y en su Artículo 3 "*Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria*", por lo anterior se hace necesario ordenar que la entrega de alimentos se haga de carácter domiciliario, paralelamente y de conformidad a la Resolución 884 de 2020, se extendieron las medidas sanitarias para este grupo humano,

como mínimo, hasta el 31 de agosto de 2020, En el mismo sentido, con la Resolución Nº 1913 de 25 de noviembre de 2021, el ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 28 de febrero de 2022, en todo el territorio nacional. Que a la fecha, es necesario que las entidades territoriales, en coordinación con el gobierno departamental y nacional, ejecuten actuaciones que permitan generar respuestas eficaces e inmediatez a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia, así las cosas, la administración municipal, debe implementar alternativas y mecanismos para atender oportunamente las necesidades de la comunidad. **18.** Que la Secretaria de Gestión Social y Salud Municipal, desarrollo los respectivos estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la necesidad de suscribir el presente convenio. **19**. Que Colombia compra eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017, indicó que los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017, razón por la cual tal norma no le es aplicable. **20.** Que a través de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente nos establece que no es aplicable al Decreto 092 de 2017, identificando la atención integral al adulto mayor y centros vida bajo la normatividad de la ley 1276 de 2009 articulo 8. **21**. Que el presente proceso contractual, se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones. Así pues hemos convenido celebrar el presente Convenio, previo el procedimiento establecido en las normas legales, el cual se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El **CONVENIENTE 2**, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente convenio y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es : *"***AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN ALIMENTARIA, PSICOSOCIAL Y ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL***";* hacen parte integral del presente convenio, la propuesta presentada por el centro de bienestar con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del presente acuerdo de voluntades. Los documentos del proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto el centro de bienestar deberá realizar las siguientes actividades:

- ✓ Alimentación para 60 adultos mayores que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición, allegadas en la propuesta y en los dispuesto en las especificaciones de los respectivos estudios previos, invitación a presentar propuesta y en la propuesta técnica y económica de la entidad sin ánimo de lucro.

- ✓ Entrega de alimentos al domicilio de los beneficiarios.

| ITEM | ACTIVIDAD | DESCRIPCION | ALCANCE |
|---|---|---|---|
| 1 | Entrega de almuerzo y refrigerio de acuerdo a las minutas establecidas por un profesional en el área de Nutrición que incluye elaboración de minutas y monitoreo al servicio de alimentación, incluye implementos necesarios de bioseguridad para el buen funcionamiento en la prestación del servicio de acuerdo a los protocolos establecidos en la institución en | MERIENDA A DOMICILIO | 60 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | concordancia con resolución Nº 223 de 2021, para el servicio de alimentación y entregas a domicilio, además implementos necesario para la entrega de los alimentos (vasijas, para seco y sopa, jugo y refrigerio, bolsa para embalaje entre otros). | | |
| | | ALMUERZO A DOMICILIO | 60 |
| 2 | Atención terapéutica a través del desarrollo de actividades cognitivas y productivas, para quienes así lo requieran, fichas cognitivas paquete para 9 días. (fichas para colorear, unir forma crucigramas, sopa de letras, encontrar figuras, formas y colores) | ATENCION PSICOSOCIAL | 60 |
| 3 | Realizar Un (1) Monitoreo durante el periodo, se verifica sintomatologías y se registra en planillas individuales, en este periodo los adultos mayores que no presenten gripas ni fiebre la enfermera se desplazara a realizar las tomas de tensión-frecuencia cardiaca, peso y talla al inicio y acompañamiento telefónico en caso que lo requiera. Incluye implementos de enfermería, materiales y elementos necesarios indicaciones para pausas activas y todo lo mínimo para el correcto funcionamiento de este ítem. La enfermera contará con los implementos necesarios de seguridad, para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19. se entregara un folleto de actividad educativa preventiva | ATENCION PRIMARIA EN SALUD: PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD | 60 |

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN EDAD & VIDA:** Son obligaciones de la fundación en desarrollo del presente CONVENIO: **1**. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del municipio, conforme lo establece la ley y el acuerdo municipal, con el propósito de garantizar la dotación y funcionamiento del CENTRO VIDA, para contribuir en la atención de todos los adultos mayores atendidos y específicamente en la atención de los sesenta (60) adultos que el centro vida solicita sean atendidos. **2**. Velar por el cuidado y la alimentación de acuerdo a las minutas definidas por el profesional idóneo y que contenga almuerzo, media, comida e hidratación diaria de los adultos mayores beneficiarios del de la **FUNDACIÓN EDAD & VIDA 3.** Entrega puerta a puerta de Almuerzo y merienda de acuerdo a las minutas establecidas por el y/o la profesional en nutrición **4.** Garantizar el aseo locativo de los espacios en donde se preparan los alimentos para ser entregados a los adultos mayores, deacuerdo a protocolos de bioseguridad. **5.** Garantizar el transporte con respectivos protocolos de bioseguridad. **6.** Controlar el peso y la nutrición de los adultos mayores institucionalizados.**7**. Reportar a la Secretaría de Gestión Social y Salud las acciones y actividades en el Centro Vida. **8.** Entregar al **MUNICIPIO** un informe consolidado final para efectos de pagos y liquidar el presente Convenio de interés público. **9.** Atender cualquier requerimiento o solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual, haga el Alcalde del **MUNICIPIO. 10.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley y demás normas pertinentes sobre la materia.**11.** Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. **12.** Prestar los servicios acorde con la descripción y las especificaciones del convenio. **13.** Suscribir la respectiva acta de inicio del presente convenio. **14.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del **MUNICIPIO**. **15.** Utilizar toda su diligencia y conocimientos a favor de la protección integral de los beneficiarios a su cargo. **16.** Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso. **17.** Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro de Bienestar del Anciano. **18.** Ejecutar las actividades en un ambiente físico, higiénico y seguro. **19.** Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados. **20.** Cumplir en debida forma y a cabalidad el

presente convenio. **21.** Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el **MUNICIPIO,** cuando este lo requiera. **22.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social. **23.** Prestar el servicio bajo los parámetros de la Ley 1276 de 2009, sin perjuicio de ampliar la gama de servicios. **24.** Suscribir junto con el supervisor la respectiva acta la liquidación del convenio.**25.** Presentar informes al **MUNICIPIO** y a los organismos de control, sobre la ejecución de los recursos. **26.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **27.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.**28.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **29.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se requieran. **30.** Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En el presente **CONVENIO**, El **MUNICIPIO** se obliga especialmente a: **1.** Transferir los recursos de que trata el presente convenio, en las oportunidades indicadas. **2.** Brindar de forma veraz y oportuna la información requerida por el centro de bienestar, con el fin de facilitar la ejecución del convenio. **3.** Vigilar la correcta ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental. **4.** Controlar la calidad de los servicios y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **5.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el asociado haya prestado a éste con base en el presente convenio, previo acta de recibo de satisfacción del servicio. **6.** Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio**. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución de este convenio será de **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO:** El valor del convenio, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000) ,** los cuales corresponden a la asignación efectuada por la Secretaria de Hacienda Municipal, en razón a los recursos propios y recaudados por concepto de estampilla Departamental pro adulto mayor, con una ejecución del 70% - centros vida y estampilla adulto mayor – recursos del balance, teniendo en cuenta el número de adultos mayores beneficiarios; y de los recursos que garantizan el funcionamiento de los centros vida, mediante la alimentación.

| **PRESUESTO 2021** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER** | | | | | | |
| **No. De Adultos mayores 60** | | | **No. de días: 9 días calendario** | | | |
| **item** | **actividad** | **actividad a realizar** | **cant adultos** | **días atendidos** | **valor unitario dia** | **valor total** |
| **1** | **ATENCION EN ALIMENTACION** | ALMUERZO A DOMICILIO | 60 | 9 | $12.500 | $6.750.000 |
| | | MERIENDA A DOMICILIO | | | $2.500 | $1.350.000 |
| | **ATENCIÓN PSICOSOCIAL** | ATENCIÓN TERAPÉUTICA | 60 | 9 | $2.500 | $1.350.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **ATENCION PRIMARIA EN SALUD: PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD** | **ATENCION PRIMARIA EN SALUD** | 60 | 9 | $2.500 | $1.350.000 |
| **TOTAL PRESUPUESTO** | | | | | **$20.000** | **$10.800.000** |

**FORMA DE DESEMBOLSO:** El municipio realizará los aportes de la siguiente forma: Mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas, cantidad de adultos mayores atendidos por los valores acordados, previo visto bueno de la supervisión mediante acta de recibo, informe de la entidad sin ánimo de lucro con todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. El pago se realiza dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente convenio se cancela con la disponibilidad Presupuestal No. **21-01504** de Fecha 03 de Diciembre de 2021, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil Santander, con cargo a los siguientes rubros: 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360105.07. Ejecutar programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros vida y el centro de bienestar del anciano, Resolución No.18637/2021 (70% Estampillas Adulto Mayor- Recursos del Departamento). Rubros. 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360102.01. Ejecutar cuatro programas para garantizar el funcionamiento adecuado delos seis (6) centros vida y el centro de bienestar del anciano (estampillas adulto mayor) - 70% centros vida. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y SALUD MUNICIPAL**, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del convenio sugerido. El Supervisor será el intermediario entre el municipio y el Centro vida y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA**: **TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento de alguna de las partes en el objeto y fin del convenido. **3)** Por incumplimiento de las partes en alguna de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** En vista de las características del objeto del convenio, en virtud de lo previsto en el título III, SECCIÓN 3 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario exigir al centro de bienestar constituir a su costa y a favor del Municipio de **SAN GIL, SANTANDER,** las siguientes garantías:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del convenio | Veinte por ciento (20%) del valor del convenio | El plazo del convenio y cuatro (04) meses más. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (20%) del valor del convenio | El plazo del convenio y tres (03) años más. |
| Calidad del servicio | Veinte por ciento (10%) del valor del convenio | El plazo del convenio y cuatro (04) meses más. |
| Responsabilidad civil extracontractual | Doscientos (200) SMLMV. | Por el periodo de elección del convenio. |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA FUNDACIÓN EDAD & VIDA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio. El representante legal del centro de bienestar debe presentar a más tardar dentro de los tres [3] días hábiles siguientes a la firma

del presente convenio las garantías a favor de la Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 217 Decreto Nacional 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **SEDE:** El presente convenio tiene como sede principal el municipio de San Gil - Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN**: El presente convenio será modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización y ejecución requiere: a) Perfeccionamiento del convenio; b) Presentación y aprobación de las garantías; c) expedición del registro presupuestal; d) Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio no puede cederse a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** El presente convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa para la solución de las controversias que puedan surgir en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** El Municipio declarará la caducidad del convenio mediante resolución motivada cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento respecto de las obligaciones que el Centro de Bienestar del Anciano tiene a su cargo, que a juicio del Municipio afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que se puede llegar a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente CONVENIO, adquieren relación laboral alguna con las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del Centro Vida conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fundamento sus actuaciones, o las del personal que posea para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, y a las direcciones indicadas a continuación:

| **MUNICIPIO - CONVENIENTE 1** | **CONVENIENTE 2** |
|---|---|
| **Nombre: HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ** | **Nombre:** FUNDACIÓN EDAD & VIDA<br>NIT: 900697043-2<br>R/L LINA FERNANDA MANCILLA GUZMÁN<br>C.C. 1.095.808.755 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA SANTANDER |
| **Cargo:** Alcalde Municipal | **Cargo:** CONVENIENTE 2 |
| **Dirección:** Calle 12 No. 9 – 51 - San Gil | **Dirección:** CARRERA 17 N° 14-45 VILLA OLÍMPICA SAN GIL SANTANDER |
| | **Teléfono:** 3013186038 |

| | |
|---|---|
| **Correo electrónico:**<br>contratacion@sangil.gov.co;<br>Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso | **Correo electrónico:**<br>edadvidafundacion@gmail.com |

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos aportados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Gil - Santander, a los veintiún días de diciembre de 2021.